Gobierno de Chile

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL COMPENDIO DE MÉTODOS DE MEDICIÓN, MUESTREO Y ANÁLISIS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1045

Santiago, 06 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2º. La letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión;

3º. El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece que las acciones de fiscalización, que sean ejecutadas directamente por la Superintendencia, por las entidades técnicas acreditadas o por los organismos sectoriales competentes, deberán ajustarse a las instrucciones técnicas de carácter general impartidas por ésta relativas a los protocolos, procedimientos y métodos de análisis en ellas definidos;

4º. Que, de acuerdo a las normas señaladas en los considerandos anteriores, la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido investida por la ley de una rectoría técnica, cuya finalidad es estandarizar los protocolos, procedimientos y métodos de análisis a fin de que se obtengan datos representativos y comparables entre sí de la naturaleza, lo cual es esencial para adoptar decisiones ambientales acertadas;

5º. Que, para alcanzar este objetivo, es necesario definir un procedimiento que permita reunir la información necesaria para la elaboración y permanente actualización de un compendio de métodos de medición, muestreos y análisis que sirva de referencia para los procesos de elaboración de normas y planes que instruye el Ministerio del Medio Ambiente, como asimismo para los procesos de control y seguimiento de resoluciones de calificación ambiental.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las siguientes instrucciones generales sobre el procedimiento de elaboración del compendio de métodos de medición, muestreos y análisis de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Párrafo 1° *Disposiciones Generales*

Artículo primero. Objetivo. Estas instrucciones generales establecen el procedimiento para la elaboración y actualización permanente del compendio de métodos de medición, muestreos y análisis de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo segundo. Definiciones. Para los efectos de las presentes instrucciones generales, se entenderá por:

a) Compendio: recopilación sistemática de los métodos de medición, muestreos y análisis de parámetros de interés de la Superintendencia del Medio Ambiente;
b) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente;
c) Organismos sectoriales: órganos de la Administración del Estado;

d) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente

Artículo tercero. Destinatarios. Son destinatarios de estas instrucciones generales las personas naturales o jurídicas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, los organismos sectoriales en el ejercicio de actividades de fiscalización encomendadas por medio de un subprograma de fiscalización ambiental y las entidades técnicas sujetas al control de la Superintendencia.

Artículo cuarto. Compendio. El compendio tendrá una naturaleza dinámica, incorporando gradualmente los métodos de medición, muestreos y análisis necesarios para el control de las normas de emisión y las normas de calidad que dicte el Ministerio, sin perjuicio de incorporar aquellos parámetros de interés de la Superintendencia.

En la elaboración y permanente actualización del compendio, se considerarán preferentemente aquellos métodos de medición, muestreos y análisis utilizados en Chile, sin perjuicio de considerar la experiencia extranjera con el fin de incorporar las mejoras que sea posible introducir en el país.

Artículo quinto. Contenido del compendio. El compendio se estructurará en base a secciones, según componente ambiental, dentro de los cuales se organizarán los métodos de medición, muestreos y análisis para cada parámetro de interés según subcomponente ambiental o matriz y tipo de parámetro, con la finalidad de facilitar su consulta.

Párrafo 2° *Procedimiento de elaboración y actualización del compendio*

Artículo sexto. Inicio. El procedimiento de elaboración del compendio se iniciará con una resolución exenta del Superintendente, indicando los parámetros que serán considerados y los métodos de medición, muestreos y análisis respectivos.

Asimismo, ordenará oficiar a los organismos públicos que estime pertinente para que informen dentro del plazo de quince días hábiles sobre la propuesta de la Superintendencia.

Artículo séptimo. Propuesta de compendio. Los organismos públicos consultados, deberán informar dentro del plazo indicado en el artículo anterior sobre los métodos de medición, muestreos y análisis considerados en el proceso de elaboración del compendio.

Transcurrido dicho plazo, la Superintendencia deberá inmediatamente elaborar una propuesta de compendio sobre la base de los informes que hubiese recibido de los organismos públicos dentro del plazo y la información que hubiese recopilado para dichos efectos.

El plazo para elaborar la propuesta de compendio no deberá exceder los sesenta días hábiles.

Artículo octavo. Consulta pública. El Superintendente, por medio de una resolución exenta, someterá a consulta pública por el plazo de treinta días hábiles una propuesta de compendio, cuyo extracto será publicado en el Diario Oficial.

La consulta pública se realizará de acuerdo a la modalidad de ventanilla virtual, para lo cual se habilitará en el sitio web de la Superintendencia un formulario electrónico por medio del cual los interesados podrán formular sus observaciones.

Concluido el periodo de consulta pública, la Superintendencia elaborará un informe con los resultados de la consulta ciudadana, indicando el número de participantes y observaciones recibidas, junto con breve explicación de los cambios realizados a la propuesta de compendio como resultado del proceso de consulta pública.

Artículo noveno. Propuesta final. Finalizado el periodo de consulta pública, la Superintendencia elaborará una propuesta final de compendio, la cual será remitida al Ministerio a fin de que emita el informe establecido en el artículo 48 bis de la Ley 19.300.

Artículo décimo. Aprobación del compendio. Recibido el informe del Ministerio a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente dictará la resolución exenta que apruebe el compendio, cuyo extracto será publicado en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el compendio estará disponible permanentemente en el sitio web de la Superintendencia indicando la fecha de la última actualización.

Artículo undécimo. Actualización del compendio. El compendio será actualizado de oficio; a solicitud del Ministerio, fundada en el inicio de un proceso de elaboración o revisión de normas ambientales; o por petición fundada de cualquier interesado.

Toda solicitud deberá indicar los antecedentes técnicos en los cuales se funda la propuesta de métodos de medición, muestreos y análisis para los parámetros considerados en ella.

En aquellos casos en que sea solicitado por el Ministerio o algún interesado, la Superintendencia deberá, dentro del plazo de diez días hábiles, resolver si, conforme al mérito de la propuesta de métodos de medición, muestreos y análisis, existen antecedentes suficientes para dar inicio al procedimiento de actualización del compendio.

Rechazada una solicitud, la Superintendencia podrá dar inicio al proceso de elaboración del compendio una vez que se hubiesen recopilado los antecedentes técnicos suficientes que fundamenten una propuesta de métodos de medición, muestreos y análisis para los parámetros de interés que correspondan.

Artículo duodécimo. Publicidad. El compendio será público y de libre acceso en el sitio web de la Superintendencia.

Párrafo 3° Vigencia

Artículo final. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/RVC/JJE/MVG/ODLF